

4721



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

07 - 01 - 1947

Enero 7/47

4721

6119584

Proy. de ley por virtud  
del cual se modifica el  
art 5 de la Ley de Depósitos  
sobre meldzas, #424 del 14  
de marzo de 1941, modifica-  
do por la Ley # 671 del 24 de  
Enero de 1942.

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm:

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

3985

7 ENE 1948

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d .-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley por virtud del cual se modifica el Art. 5 de la Ley de Impuestos sobre Melazas, No. 424, del 14 de Marzo de 1941, publicada en la Gaceta Oficial No. 5568, modificado por la Ley No. 671, del 24 de Enero de 1942, publicada en la Gaceta Oficial No. 5698.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

scnb.-

26/9/589



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO.- Se modifica el artículo 5 de la Ley de Impuestos sobre las Melazas, No. 424, del 14 de Marzo de 1941, publicada en la Gaceta Oficial No. 5568, modificado por la Ley No. 671, del 24 de Enero de 1942, publicada en la Gaceta Oficial No. 5698, para que rija del siguiente modo:

"Art. 5.- A contar de la zafra 1947-48, la exportación de melaza o mieles ricas invertidas, f.o.b. puertos dominicanos, estará gravada con un impuesto adicional de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Cuando el precio sea hasta RD\$0.10 por galón americano, 20% del precio de venta;
- b) Cuando el precio sea mayor de RD\$0.10, 20% hasta RD\$0.10, más el 25% sobre el excedente hasta RD\$0.15;
- c) Cuando el precio sea mayor de RD\$0.15, el impuesto se cobrará de la manera señalada en el párrafo b), más el 30% del aumento de precio hasta RD\$0.20;
- d) Cuando el precio sea mayor de RD\$0.20, el impuesto se cobrará de la manera señalada en el párrafo c), más el 35% del aumento de precio hasta RD\$0.25;
- e) Cuando el precio sea mayor de RD\$0.25, el impuesto se cobrará de la manera señalada en el párrafo d), más el 40% del aumento de precio hasta RD\$0.30;
- f) Cuando el precio sea mayor de RD\$0.30, el impuesto se cobrará en la escala señalada en el párrafo e), más el 45% del aumento de precio hasta RD\$0.35;
- g) Cuando el precio sea mayor de RD\$0.35, se cobrará de la



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA CAMARA DE DIPUTADOS

... de la ley de ...  
... de la ley de ...  
... de la ley de ...  
... de la ley de ...  
... de la ley de ...

... de la ley de ...  
... de la ley de ...  
... de la ley de ...  
... de la ley de ...  
... de la ley de ...

... de la ley de ...  
... de la ley de ...  
... de la ley de ...  
... de la ley de ...  
... de la ley de ...



REGISTRADA con el Número 2735 DEL 19  
en el Folio 296 del libro letra 18 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.

ciudad Trujillo, R.D. de Julio 18 1918

*[Signature]*  
Ayudante de Secretario.  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

ASUNTO: Proyecto de ley que modifica el Art. 5 de la Ley de Impuestos sobre las Melazas.

PAG. 2

manera señalada en el párrafo f), más el 50% sobre el excedente.

Párrafo I.- Tanto los productores como los exportadores de melazas finales deberán remitir a la Dirección General de Rentas Internas las liquidaciones de las ventas realizadas y los contratos correspondientes a dichas ventas, así como los demás documentos que para la correcta aplicación de este impuesto considere de utilidad dicha oficina.

Párrafo II.- Este impuesto adicional deberá ser pagado por los exportadores de dichas mieles en las Colecturías de Rentas Internas de sus respectivas jurisdicciones, a más tardar dentro de los sesenta días que sigan a cada embarque."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

*[Handwritten signature of Porfirio Herrera]*  
Porfirio Herrera

SECRETARIOS:

*[Handwritten signature of Federico Nina hijo]*  
Federico Nina hijo

*[Handwritten signature of M. C. Peña Morros]*  
M. C. Peña Morros.

RECIBIÓ EN LA SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
EL DÍA 10 DE ENERO DE 1948  
A LAS 10:30 HORAS  
M. C. Peña Morros



LEGISLATURA

DEL 19

27-35 17-52

REGISTRADA con el Número 2735 de en el folio 296 del libro letra B de asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Julio 19

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría, Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

0298

Ciudad Trujillo, D. S. D.  
8 de enero de 1948.

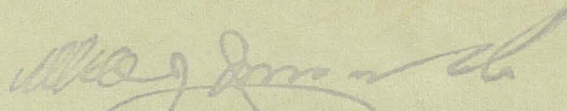
Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Acuso a usted recibo de su oficio No.3985 de fecha 7 de enero de 1948, anexo al cual remitió el proyecto de ley por virtud del cual se modifica el Art.5 de la Ley de Impuestos sobre Melazas, No.424, del 14 de marzo de 1941, publicada en la Gaceta Oficial No.5568, modificado por la Ley No.671, del 24 de Enero de 1942, publicada en la Gaceta Oficial No.5698.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente del Senado

8/19590

Ciudad Trujillo, D. S. D.  
8 de enero de 1948.

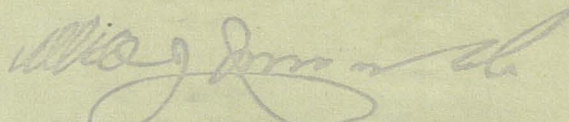
1292

Generalísimo  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.  
Benefactor de la Patria.  
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por virtud de la cual se modifica el Art. 5 de la Ley de Impuestos sobre Melazas, No.424, del 14 de Marzo de 1941, publicada en la Gaceta Oficial No.5568, modificado por la Ley No.671, del 24 de Enero de 1942, publicada en la Gaceta Oficial No.5698.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente del Senado.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 5 de la Ley de Impuestos sobre las Melazas, No. 424, del 14 de Marzo de 1941, publicada en la Gaceta Oficial No. 5568, modificado por la Ley No. 671, del 24 de Enero de 1942, publicada en la Gaceta Oficial No. 5698, para que rija del siguiente modo:

"Art. 5.- A contar de la zafra 1947-48, la exportación de melaza o mieles ricas invertidas, f.o.b. puertos dominicanos, estará gravada con un impuesto adicional de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Cuando el precio sea hasta RD\$0.10 por galón americano, 20% del precio de venta;
- b) Cuando el precio sea mayor de RD\$0.10, 20% hasta RD\$0.10, más el 25% sobre el excedente hasta RD\$0.15;
- c) Cuando el precio sea mayor de RD\$0.15, el impuesto se cobrará de la manera señalada en el párrafo b), más el 30% del aumento de precio hasta RD\$0.20;
- d) Cuando el precio sea mayor de RD\$0.20, el impuesto se cobrará de la manera señalada en el párrafo c), más el 35% del aumento de precio hasta RD\$0.25;
- e) Cuando el precio sea mayor de RD\$0.25, el impuesto se cobrará de la manera señalada en el párrafo d), más el 40% del aumento de precio hasta RD\$0.30;
- f) Cuando el precio sea mayor de RD\$0.30, el impuesto se cobrará en la escala señalada en el párrafo e), más el 45% del aumento de precio hasta RD\$0.35;
- g) Cuando el precio sea mayor de RD\$0.35, se cobrará de la

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*[Faint, illegible text from the reverse side of the page]*

1<sup>o</sup> LEGISLATURA Ord. de 19 48

REGISTRADA AL No. 1082

en el folio..... del libro letra.....

No. 46..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

*[Signature]*

Y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, ..... de Enero 19 48

*[Signature]*

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley que modifica el Art. 5 de la Ley de Impuestos sobre las Melazas.-

2

ASUNTO

PAG.

manera señalada en el párrafo f), más el 50% sobre el excedente.

Párrafo I.- Tanto los productores como los exportadores de melazas finales deberán remitir a la Dirección General de Rentas Internas las liquidaciones de las ventas realizadas y los contratos correspondientes a dichas ventas, así como los demás documentos que para la correcta aplicación de este impuesto considere de utilidad dicha oficina.

Párrafo II.- Este impuesto adicional deberá ser pagado por los exportadores de dichas mieles en las Colecturías de Rentas Internas de sus respectivas jurisdicciones, a más tardar dentro de los sesenta días que sigan a cada embarque."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

(Fdo.) Porfirio Herrera

SECRETARIOS:

(fdos.) Federico Mina hijo

M. C. Peña Morros

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

...

...

...

...

1<sup>o</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 1099  
Ord. de 1928

on el folio... del libro letra...  
No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
por línea

Ciudad Trujillo

de...  
Jefe de las Oficinas del Senado



...

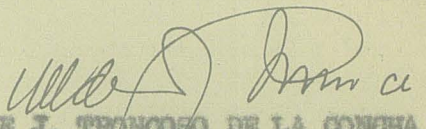
# CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley que modifica el Art. 5 de la Ley de Impuestos sobre las Melazas.-

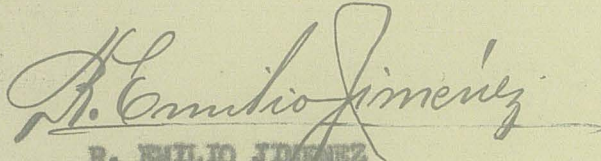
ASUNTO

PAG. 5

de enero del año de mil novecientos cuarenta y ocho; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente

Secretarios:

  
R. EMILIO JIMÉNEZ

  
GERMAN SORIANO

CONGRESO NACIONAL

El Poder de las Leyes y Decretos de la República Dominicana

AGUENTO

de este día de los mil novecientos y ocho y otros que se han de practicar.

*[Faint signature and text]*

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

1<sup>a</sup> LEGISLATURA *Agosto 1918*  
 REGISTRADA AL No. *1099*  
 en el folio *2* del libro letra *Q*  
 No. *46* de asientos de Leyes, Decretos y  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de *tres* folios  
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
 interlineales  
 Ciudad Trujillo, *8* de *enero*, 19*18*  
*J. D. Navas*  
 Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 824

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
11 de enero de 1948

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 292, de fecha 8 de enero en curso, dirigida al Honorable Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que Ud. se sirvió remitirle anexa, en virtud de la cual se modifica el Art. 5 de la Ley de Impuestos sobre Melazas, No. 424, del 14 de marzo de 1941, modificado por la Ley No. 671, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada bajo el Núm. 1615.

Muy atentamente le saluda,

Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr

81/9810